

Cali, septiembre 14 de 2020

Honorables Magistrados
Sala Penal
Corte Suprema de Justicia
Bogotá

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUEVARA

DEMANDADA: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA.

CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUEVARA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.231.374 expedida en Zarzal Valle, **actuando en mi propio nombre, me dirijo a ustedes respetuosamente para INTERPONER ACCION DE TUTELA en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga integrada por los Magistrados JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ (Ponente), JOSE JAIME VALENCIA CASTRO Y MARTHA LILIANA BERTIN GALLEGO, con el fin de que se sirvan proteger en forma inmediata mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, ante la existencia de una vía de hecho dentro de decisión emitida el 8 de septiembre de 2020.**

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA.

Considero que han sido vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto por una abogada de la defensoría pública, dentro de un proceso que se adelantó en mi contra en el Juzgado Primero Penal Municipal de la ciudad de Palmira, por un presunto delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, por cuanto su decisión corresponde a una verdadera vía de hecho

HECHOS.

1. En virtud de recurso de apelación interpuesto por abogada de la defensoría pública en contra de una sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Palmira, donde se me condenó como responsable de delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, el proceso fue enviado Al Tribunal Superior de la ciudad de Buga, donde le correspondió a la Sala presidida por el doctor JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ, quien el 8 de septiembre de 2020, emitió un auto mediante el cual decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de traslado de escrito de acusación.

2. Al tomar esa decisión la Sala señaló que, en mi caso la fiscalía no hizo una debida formulación de acusación, porque no precisó durante cuántos meses me sustraje a mis obligaciones como padre, además, no logró demostrar la inexistencia de una justa causa para ello, como tampoco que tuviera capacidad económica para cumplir con la misma, tal como le correspondía para poder hablar de un delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA en mi contra. No obstante, acepta que yo si me defendí de todos los cargos, porque di a conocer los hechos como efectivamente eran. Que la juez tampoco corrigió lo malo que hizo el fiscal, sino que emitió su fallo sin tener sustento adecuado.
3. A pesar de todo lo anterior, es decir, que se evidenció que el fiscal no logró demostrar la existencia del delito que me imputó, en la medida que no acreditó que me sustraje a mis obligaciones como padre sin justa causa, concluye diciendo que hubo vulneración al principio de congruencia y decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del traslado de escrito de acusación.
4. Yo considero que esa decisión es una vía de hecho porque se aparta de la realidad procesal que la misma sala identifica, es decir, acepta que ni la fiscalía ni el juzgado con pruebas lograron estructurar el delito de Inasistencia alimentaria, y, en consecuencia, se imponía mi absolucón porque si acredité que incumplí mis obligaciones como padre por cuanto no tenía un ingreso fijo que me permitiera cumplir con la cuota ofrecida en forma voluntaria ante el ICBF, me aqueja una enfermedad autoinmune que no me permite acceder a un trabajo fijo, no obstante así el dinero que he conseguido en labores temporales lo he consignado a favor de mi hijo, también acredite que mientras tuve ingresos consigné altas sumas a favor de la madre de mi hijo, quien se negó en forma reiterada a recibirlas alegando que no las necesitaba. Es decir, aporte prueba suficiente demostrando que el incumplimiento a mis obligaciones como padre siempre ha tenido causa justa.
5. Entonces, cuál la razón para decretar una nulidad buscando que un fiscal corrija su actuación?, porqué si la fiscalía no hizo el trabajo que la ley le imponía en su oportunidad, ahora antes que sancionarlo profiriendo una absolucón, lo que se hace es permitirle que vuelva a realizar la misma actividad. Quiere decir, que, si se vuelve a equivocar, antes que absolverme, de nuevo se le debe dar la oportunidad de que corrija sus errores, su inactividad. Eso volvería el proceso un círculo vicioso que nunca tendría fin. Y si hubiera sido yo quien no aporte la prueba suficiente en mi defensa, se debería nulitar la actuación para darme esa oportunidad?
6. Considero, por lógica, si la fiscalía no cumplió con la función de demostrar la teoría del caso, como ocurrió en este caso, lo que se imponía era absolverme, por eso creo que la actuación del Tribunal Superior de Buga es una vía de hecho que vulnera prerrogativas fundamentales.

7. Yo no soy experto en estas lides, pero eso es lo que entiendo y por eso solicito a esa Honorable Sala, por favor, a través de esta acción revise la actuación de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga y determine si esa decisión que tomó es errática o no y si vulnera o no mis derechos fundamentales.

PRUEBAS.

Solicito a los Honorables Magistrados realizar inspección judicial al proceso adelantado en mi contra que debe reposar en el Juzgado Primero Penal Municipal de Palmira o en Fiscalía.

MANIFESTACION JURAMENTADA.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

PRETENSION.

Respetuosamente solicito a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, **proteger los derechos fundamentales que me han sido conculcados y, en su lugar, INVALIDAR EL AUTO QUE DECRETÓ LA NULIDAD DEL PROCESO EN MI CONTRA Y ORDENAR A LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, PRESIDIDA POR EL DOCTOR JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ, fallar mi proceso conforme a derecho y las pruebas recaudadas y, en consecuencia, me absuelva de los cargos formulados en mi contra por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.**

DIRECCIONES.

Accionante: Mi correo electrónico cabetokar@hotmail.com y mi celular 3183742348 en la ciudad de Cali.

Accionado: En el Palacio de Justicia de la ciudad de Buga.

De los honorables Magistrados, respetuosamente,



CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUEVARA

Cédula de ciudadanía No. 94.231.374